



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AI CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: El expediente del proceso de verificación de la situación impositiva del contribuyente en base al Informe de Verificación del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT); y,

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGFT, y en base a inconsistencias detectadas, se requirió al contribuyente la reliquidación de la obligación IVA General del periodo fiscal y la presentación de la copia certificada de la respectiva declaración jurada, a lo que el contribuyente no dio cumplimiento.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGFC) acerca de las supuestas irregularidades detectadas con relación a los proveedores de la firma, quien solicitó el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó una factura de venta emitida por el contribuyente, sin embargo durante el control se constató que el sumariado presentó la declaración jurada del IVA General sin movimiento de ingresos.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G., suma que incluye el tributo y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por la no presentación de la declaración jurada requerida conforme a lo dispuesto en el inciso a) numeral 1) del Artículo 192 de la Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle :

Periodo Fiscal	Obligación	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total
Contravención					
Total					

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso consagrados en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional, solicitó mediante el dictamen N° para que en el plazo de días hábiles el contribuyente presente los descargos y todas las pruebas que se relacionen al mismo. Transcurrido el plazo mencionado, el contribuyente no se presentó ni adjuntó las pruebas que desvirtúen la denuncia.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó que el mismo presento su declaración jurada del IVA sin movimiento de ingresos. Este hecho fue corroborado con las facturas de ventas arrojadas por la firma, las cuales obran a expediente. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 3 y 4 del 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91.

El DSR señaló además que se cumplió con todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago del tributo en perjuicio al fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación porque el contribuyente no presentó los documentos requeridos en infracción a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 1 y el numeral 4 del Art. 192 de la Ley N° 125/91.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° el DSR recomendó HACER LUGAR al informe de verificación del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT) y en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General 40/2014,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:**

ART. 1. HACER LUGAR al Informe de Verificación, del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT), en contra del contribuyente

ART. 2. CALIFICAR la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de la multa equivalente al % del impuesto no ingresado y la multa por contravención por la falta de



MINISTERIO DE
HACIENDA



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AI CONTRIBUYENTE

presentación de los documentos requeridos.

ART.3. DETERMINAR y PERCIBIR del contribuyente en concepto del impuesto y las multas por defraudación y por contravención la suma de G., más la mora y los intereses que deberán ser calculados a la fecha de pago, conforme al siguiente cuadro:

Periodo Fiscal	Obligación	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total

ART. 4º NOTIFICAR al contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

ART. 5º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA